CONSTANCIA SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de 2023. Al despacho de la Jueza informando que se recibió acción de tutela instaurada por el ciudadano ALBERT FERNANDO CASALLAS ORJUELA identificado con la CC N°, actuando en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. Se reciben 2 archivos digitales en el correo institucional, se radica con el número 110013118003 2023 00141. Tutela en Línea No 1617741. Sírvase proveer.

ÁNGELA JOHANNA ORTIZ TORRES SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial se avoca la acción de tutela incoada por ciudadano ALBERT FERNANDO CASALLAS ORJUELA identificado con la CC N°, actuando en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales "Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad, justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y Debido Proceso".

En consecuencia se dispone:

- 1.- NOTIFÍQUESE de la presente providencia y entréguese copia de la demanda de tutela a quien representa la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que ejerzan su derecho a la defensa dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto.
- 2. Vincular de forma oficiosa a los ciudadanos participantes dentro del **Proceso de Selección de la Convocatoria Concurso docente urbano y rural 2022, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022**, y correr traslado de la presente acción de tutela para que en el término de **veinticuatro (24) horas hábiles** siguientes ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a los hechos de la presente acción de tutela, advirtiéndoles que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991 y se tendrán por ciertos los hechos de esta acción de tutela.

- 3.- Oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE para que, a través de dicha entidad y establecimiento educativo, se corra traslado a los ciudadanos que se encuentran como participantes en el concurso abierto de méritos para proveer cargos dentro del Proceso de Selección de la Convocatoria Concurso docente urbano y rural 2022, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, con el fin de que los mismos, de considerarlo necesario se pronuncien y puedan ejercer su derecho de contradicción.
- 4. VINCULESE al Representante legal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO BOGOTÁ**, así como a los supervisores de estos funcionarios y los vigilantes de la institución educativa que se encontraban el día 25 del mes de septiembre de 2022, a la presente acción, y entréguese copia de la demanda de tutela; para que ejerzan su derecho a la defensa dentro del término de VEINTICUATRO (24) horas siguientes a la notificación del presente auto ejerza su derecho de defensa y brinde contestación a la demanda de tutela.

Adviértase que en caso de no otorgar una respuesta respecto de la información solicitada, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991; por lo que se tendrán por ciertos los hechos fundamento de esta acción y se entrará a resolver de plano.

- 5. COMUNÍQUESE por el medio más expedito la presente decisión al ciudadano ALBERT FERNANDO CASALLAS ORJUELA identificado con la CC N°
- 6. -De ser necesario, se dispone la vinculación de terceros que puedan tener interés en las resultas de la acción de tutela.
- 7. Se tendrán como pruebas todas las aportadas en el escrito genitor y en el transcurso de la actuación.
- 8.- Líbrese los anteriores oficios por parte del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes de esta ciudad, para que se le dé cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

Adviértase que en caso de no otorgar una respuesta respecto de la información solicitada, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991; por lo que se tendrán por ciertos los hechos fundamento de esta acción y se entrará a resolver de plano.

MARÍA ISABEL FÆRR

SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.(REPARTO) E.S.D

REF: ACCIÓN TUTELA.

ACCIONANTE: ALBERT FERNANDO CASALLAS ORJUELA.

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE - NIT: 860013798-5 Y COMISIÓN

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT: 900003409-7

VINCULADA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO BOGOTÁ.

ALBERT FERNANDO CASALLAS ORJUELA, identificado como aparece al pie de mi firma, aspirante en la Convocatoria Concurso docente urbano y rural 2022, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022. Obrando en nombre propio ante el despacho a su digno cargo, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la Universidad Libre NIT: 860013798-5 y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC NIT: 900003409-7. Por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y articulo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional).

ACCIÓN DE TUTELA

Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86°. Que estipula lo siguiente:

"Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión."

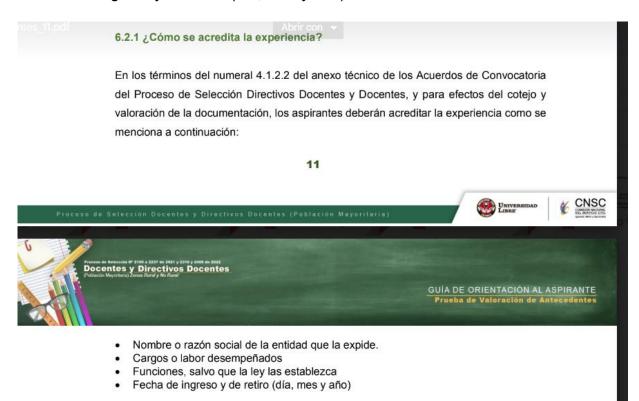
HECHOS

1.La convocatoria Concurso docente urbano y rural 2022, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022. Define los requisitos para la EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN (EDUCACIÓN PROGRAMA ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO) más exactamente en la guía de orientación al aspirante.

2. En el caso de la sección de experiencia menciona:

En los términos del numeral 4.1.2.2 del anexo técnico de los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes, y para efectos del cotejo y valoración de la documentación, los aspirantes deberán acreditar la experiencia como se menciona a continuación:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Cargos o labor desempeñados
- Funciones, salvo que la ley las establezca
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)



Sin embargo, no se me tuvo en cuenta la certificación (experiencia) laboral emitida por el sistema Humano de la SED para directivos docentes y docentes de Bogotá, a pesar de que la certificación cumple lo indicado por la Comisión nacional de servicio civil. Toda vez que La Comisión nacional de Servicio Civil (CNSC) plantea:

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta: a) nombre o razón social de la empresa que la

expide b) cargos desempeñados C) Funciones, salvo que la ley las establezca, d) Fecha de ingreso y de retiro (día, ·mes, año) e) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria. Frente a este aspecto, la certificación emitida por talento humano de la SED, indica de forma clara el nombre de la entidad (Secretaría de Educación), ·el cargo {Docente grado 2 nivel A), además de la fecha de ingreso e inicio de labores (desde el 25 de marzo de 2015) hasta la fecha actual) de lo cual se infiere, se hace referencia a la fecha en que fue emitida dicha certificación laboral por la plataforma HUMANO de la Secretaría de Educación de Bogotá. Las funciones de docentes y directivos docentes son propuestas por el ministerio de educación nacional y las podemos encontrar, por ejemplo, en el (Art. 4 Decreto 1278 de 2002). "Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes".





NIT 899.999.061-9 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

GRUPO CERTIFICACIONES LABORALES

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) ALBERT FERNANDO CASALLAS ORJUELA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número encuentra vinculado(a) con la Secretaría de Educación con nombramiento Provisional desde el 25 de marzo de 2015. Actualmente ejerce el cargo de Docente grado 2 nivel A en el(la) COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)/A - FEDERICO GARCIA LORCA, con un salario mensual de dos millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos (\$2,555,456).

Se expide para fines personales, en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de junio de 2022.

La firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

A este respecto, La CNSC y la Universidad Libre se limita a dar por respuesta frente a la reclamación que la certificación laboral que acredité a través de la plataforma SIMO dentro de los plazos estipulados no es valida para acreditar mi experiencia debido a que no expresa de forma clara el tiempo durante el cual el concursante desempeñó el cargo, es decir fecha de inicio y finalización,

Respuesta: No es válida, por cuanto este documento no indica la fecha desde la cual, el aspirante ejerce el cargo de profesional, ni desde qué momento está desempeñando las funciones señaladas en la misma. En este sentido, los casos en los que se incluyen expresiones como "actualmente" y "su último cargo desempeñado", no son objeto de valoración para acreditar el requisito de Experiencia, salvo que sea clara al especificar el tiempo durante el cual el concursante desempeño cada cargo, es decir fecha de inicio y de finalización."

3. Por otro lado, en el caso de la sección de Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta calidad y Pruebas saber Pro) no se me tuvo en cuenta durante el proceso de validación, que soy egresado de un programa con

certificación de alta calidad (Licenciado en educación básica con énfasis en ciencias sociales) el cual se encontraba vigente y activo en el año 2014, año de mi graduación, y teniendo en cuenta que cumplo con los criterios establecidos por la CNSC según la guía de orientación al aspirante para la valoración de antecedentes, donde establece que:

• "se otorgará un puntaje a aquellos programas que se encuentren acreditados como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional".





MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	19086
Nombre del programa	LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES
Estado	Inactivo
Reconocimiento	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Código IES Padre	1105
Código IES	1105

Información del programa

Nombre del programa LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	
--	--

Sin embargo, pase a que anexo el anterior documento oficial emitido por el Ministerio de Educación a mi reclamación, este no es tenido en cuenta y la respuesta se limita a la siguiente.

En concordancia con lo anterior, el documento objeto de reproche en el escrito de reclamación no se encuentra contemplado como de Alta Calidad, por lo cual NO fue tomado





Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

para como válido para asignar puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección en el factor de programas acreditados de Alta Calidad.

4. De igual forma, se vulnera La ley 909 de 2004, en su artículo 28 cita:

"ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- o **Confiabilidad y validez de los instrumentos** utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera."
- **5. La CNSC** a través de la Universidad Libre, valora erróneamente mí experiencia adicionalmente deja de aplicar mis resultados de la prueba saber PRO y que soy egresado de un programa con certificación de alta calidad vigente.
- 6. En conclusión, cumplo con los requisitos de formación académica y experiencia profesional exigidos por la Convocatoria Concurso docente urbano y rural 2022, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual se me debe asignar la puntuación correspondiente en cada uno de estos criterios, ya que al no hacerlo se me estaría generando afectación, ya que según la última información de vacantes publicada por la SED, a la fecha hay disponibles 257 plazas vacantes en el área de Ciencias Sociales, área a la cual yo apliqué en este concurso, y debido al puntaje que me fue asignado de forma injusta estoy ubicado en el puesto 428 de la lista de elegibles, lo cual me dejaría con muy pocas opciones de acceder a una vacante como docente en propiedad del distrito.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITO La idoneidad de la Acción de Tutela en el marco de un concurso de méritos para acceder a cargos públicos, ha sido ampliamente analizada en la sentencia T-112 A de 2014, la cual señala: "En relación con los concursos de mérito para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la

suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera".

Se observa que, contra mi solicitud de valoración de antecedentes en el concurso, la respuesta de la CNSC es negativa, señalando que NO PROCEDE ningún recurso, dando por terminada cualquier actuación que yo pueda adelantar, por lo cual es plenamente procedente la presente Acción de Tutela.

DEBIDO PROCESO: Constitución Política, artículo 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

En mi caso concreto, la vulneración es flagrante porque la CNSC –a través de la Universidad Libre-, ha demostrado que cumple con los términos de reclamaciones, en una actitud meramente formal, sin proceder a una mínima revisión de los soportes documentales que se encuentran cargados en el SIMO, con lo cual determinaron una equivocada aplicación del reglamento del concurso, consistente en la REVISIÓN DE TODOS LOS SOPORTES DOCUMENTALES.

DERECHO AL TRABAJO Extensamente se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en aras de la defensa al Derecho al Trabajo; en mi caso particular, y de contera a lo expuesto en él, acápite anterior, la equívoca revisión que hace la CNSC de mis documentos que reposan en el SIMO, niegan toda posibilidad de acceso y/o ascenso en igualdad de condiciones, a un empleo en el servicio público, limitando el cumplimiento del Derecho Fundamental al TRABAJO.

Sólo por vía de Tutela es posible resarcir la vulneración que en este caso me hace la CNSC, pues de lo contrario se haría permanente la vulneración al DERECHO AL TRABAJO.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

La acción de Tutela procede cuando el perjuicio irremediable es:

- 1. Eminente, que se trate de una amenaza que este pronta a suceder.
- 2. Grave, que el daño material o moral ocasionado a la persona sea de gran intensidad.

 Urgente, que deban tomarse medidas inmediatas para evitar el perjuicio y por lo tanto, la acción de Tutela sea Impostergable, esto con el fin de garantizar el orden social justo.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991 y bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos, argumentaciones antes mencionadas y relatadas en este escrito ante ninguna autoridad judicial.

PETICIONES

En virtud de lo anterior, dado que están siendo vulnerados mis derechos fundamentales y principios de Confianza Legítima, Igualdad, Buena, Fe, Justicia, Debido Proceso, Derecho al Trabajo, Acceso a la Carrera docente por Meritocracia, y que tal vulneración causaría un daño irremediable a mi legítimo derecho de desarrollo humano, honorable Juez, hago las siguientes peticiones:

- 1. Se amparen mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la buena fe y se ordene a la CNSC y a la Universidad Libre, declarar el cumplimiento, por mi parte, de los requisitos correspondientes a Experiencia (Docente) y Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro) exigidos por la Convocatoria Concurso docente urbano y rural 2022, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, dentro del proceso de Valoración de antecedentes.
- 2. Encontrándose ajustado el cumplimiento de los requisitos exigidos, se ordene a la CNSC y a la universidad libre, asignar de forma justa los puntajes que correspondan en la sección de experiencia y otros criterios de valoración de la prueba de valoración de antecedentes.
- 3. Se corrijan el resultado total ponderado de acuerdo con la nueva puntuación y se me asigne el puesto correspondiente dentro del listado de elegibles.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darles pleno valor probatorio a las siguientes pruebas documentales:

- 1. Guía de orientación al aspirante prueba de valoración de antecedentes, en donde se puede encontrar claramente EN EL NUMERAL 6.2.1 cuáles son los requisitos que se deben acreditar en el campo de experiencia, los que cumplo con la certificación emitida por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
- 2. Reclamación realizada de mi parte a la universidad libre.
- 3. Respuesta de la universidad libre a la anterior reclamación presentada.
- 4. Documentó del MEN que acredita mi carreara como de alta calidad para el año de mi graduación.

- Certificación laboral emitida por la secretaria de educación y por la que enfrento este litigio en estos momentos.
- Diploma de grado, con el cual demuestro que me gradué dentro de las fechas en que el programa; Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, se encontraba reconocido como programa de alta calidad.
- Resultados de mi Prueba Saber Pro, donde demuestro que soy merecedor del puntaje asignado a este criterio debido a mis resultados.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones a los accionados en las direcciones de correo electrónico o en las direcciones de domicilios que se encuentran informadas en los sitios web de las entidades.

ACCIONADOS:

- UNIVERSIDAD LIBRE.

Direcciones: **Domicilio principal:** Calle 8 No. 5-50, Bogotá. **Sede:** Carrera 46 No. 48-170 Barranquilla (Atlántico). Correo

electrónico

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co diego.fernandez@unilibre.edu.co

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

Dirección: Domicilio principal: Carrera 16 Nº 96-64 piso 7º Bogotá PBX 1 3259700.

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificaciones judiciales@cnsc.gov.co

ACCIONANTE: Recibo notificaciones en la dirección
Este, en Bogotá, D.C.
Celular:
Correos:
gmail.com

RESPETUOSAMENTE.

ALBERT FERNANDÓ CASALLAS ORJUELA.
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO